



Proceso : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado : 68001-40-03-004-2023-00689-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda señalando que la parte demandante no subsanó en debida forma. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 10 de noviembre de 2023, el cual se notificó por estados el 14 de noviembre de 2023, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla, en dicho auto se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

“Deberá aportar bien sea la confesión realizada en interrogatorio de parte o prueba siquiera sumario testimonial que den fe de la celebración del contrato conforme lo indica el artículo 384 numeral primero del C.G.P.”

La parte actora en su escrito de subsanación, frente a lo solicitado por el despacho allegó una carta de la persona a demandar en donde señala el día en que iba a entregar el inmueble, así las cosas este despacho entra analizar el documento con el fin de determinar si el mismo cumple con el artículo 384 del C.G.P., numeral primero del C.G.P., encontrando que dicho documento no cumple con ninguna de las opciones que trae la norma señala up supra, en tanto, no es un contrato, ni la confesión realizada en interrogatorio de parte, ni prueba testimonial.

Recordemos que para que se dé la confesión esta debió realizarse a través del interrogatorio de parte y frente al juez, debiéndose solicitar una prueba anticipada con el fin de lograr la confesión, lo cual no opera en el presente caso pues dicha carta se dio de manera informal, ahora bien tampoco es una prueba testimonial, pues recordemos que el testimonio, se trata de la declaración de terceros que no son parte del proceso que ilustran con sus relatos referentes a hechos al juez a efectos de llevar certeza de las circunstancias de moto, tiempo y lugar que constituyen el objeto del proceso.

Es así como lo solicitado por el despacho era la confesión o la prueba testimonial sumaria que diere cuenta de las condiciones del contrato, tales como fechas de inicio, fecha de finalización, partes, ubicación del inmueble entre otros, lo cual no fue aportado por la parte actora y que no puede ser suplido con la carta arribada con la subsanación.

De lo anterior se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y al no cumplir con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por la Dra. GLORIA LIZETH GUTIERREZ PITTA como apoderada judicial de MARIO TORRES CASTRO en contra de DIANA JIMENA MURILLO BUSTOS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.

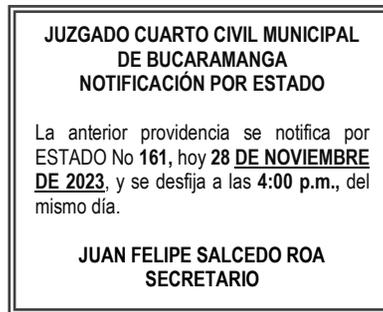
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación debe presentar como anexo copia del presente auto, con el fin de que la Oficina Judicial la someta a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa475e559a0f6c7599ca6dc47ed94fef46f72d9c4b57c28b51280c34cea40a0**

Documento generado en 27/11/2023 07:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>